

Reunión de los Estados Partes en la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción

23 de octubre de 2018
Español
Original: inglés

17ª Reunión

Ginebra, 26 a 30 de noviembre de 2018

Tema 9 g) del programa provisional

**Examen de la situación general y el funcionamiento de la Convención:
Transparencia e intercambio de información**

Situación de la presentación de informes en virtud del artículo 7

Presentado por la Presidenta de la 17ª Reunión de los Estados Partes

I. Introducción

1. De conformidad con el artículo 7 de la Convención, los Estados partes tienen la obligación de presentar anualmente información actualizada sobre las medidas que están adoptando para aplicar la Convención.
2. El artículo 7 constituye una obligación jurídica para todos los Estados partes. Es especialmente importante que los Estados partes que están cumpliendo las obligaciones básicas en virtud de la Convención presenten anualmente información actualizada, y que esa información sea de calidad. La presentación de información periódica actualizada ofrece un panorama general de la situación de la aplicación de la Convención y, en particular, aporta claridad sobre los logros alcanzados por los Estados partes y las dificultades que puedan seguir teniendo para aplicar la Convención. Esta información también es esencial para que los Comités de la Convención puedan cumplir sus respectivos mandatos y entablar un diálogo de cooperación con los Estados partes en relación con la aplicación.
3. Además, en el Plan de Acción de Maputo (2014-2019), los Estados partes se comprometieron a adoptar una serie de medidas relativas a la transparencia y el intercambio de información con el fin de facilitar un diálogo basado en información precisa y de calidad en todas las esferas de aplicación de la Convención.
4. En 2018, 76 de los 161 Estados partes que debían proporcionar información de transparencia de conformidad con el artículo 7 han presentado un informe. La tasa general de presentación de informes en 2018 es algo superior al 47% (ligeramente por encima de la de 2017 en este mismo momento del año), y entre los Estados partes que no han presentado informe en 2018 figuran algunos con obligaciones básicas por cumplir.
5. Es importante que todos los Estados partes sigan presentando anualmente información actualizada, y lo es particularmente en el caso de los Estados partes que están cumpliendo sus obligaciones básicas.



<i>Disposición básica de la Convención</i>	<i>Número de Estados partes interesados</i>	<i>Tasa de presentación de informes en 2018</i>
Remoción de minas (art. 5)	31 ¹	90%
Destrucción de las existencias (art. 4)	3	100%
Asistencia a las víctimas	29	75,8%
Retención de minas antipersonal para fines autorizados (art. 3)	75	62%
Medidas de aplicación a nivel nacional (art. 9)	58	18,9%

6. Los Estados partes que no estén cumpliendo obligaciones básicas en virtud de la Convención y/o no dispongan de información actualizada que proporcionar pueden utilizar el instrumento simplificado de presentación de informes para facilitar y agilizar esta tarea.

7. A lo largo de los años se han elaborado varios instrumentos para facilitar la presentación de informes y orientar a los Estados partes en el proceso de preparación de los informes previstos en el artículo 7. Se alienta a los Estados partes a que hagan uso de esos instrumentos y recaben el apoyo de la Dependencia de Apoyo a la Aplicación.

II. Estado de la presentación de informes²

A. Informes iniciales

8. Tres Estados partes todavía no han presentado su informe inicial previsto en el artículo 7, párrafo 1: Estado de Palestina y Sri Lanka (plazo de presentación para ambos: 28 de noviembre de 2018) y Tuvalu (plazo de presentación: 28 de agosto de 2012).

B. Informes de los Estados partes que están cumpliendo obligaciones básicas en virtud de la Convención

i) Estados partes con existencias de minas antipersonal (art. 4)

No hay informes pendientes de presentación.

ii) Estados partes con minas antipersonal en zonas minadas (art. 5)

De los Estados partes que han señalado tener obligaciones en virtud del artículo 5, los siguientes no han presentado el informe previsto en el artículo 7 en 2018:

- Eritrea
- Etiopía
- Yemen

iii) Estados partes con minas antipersonal retenidas para fines autorizados (art. 3)

9. Setenta y cinco Estados partes han indicado que retienen minas antipersonal para los fines permitidos en virtud del artículo 3.

10. En el artículo 7, párrafos 1 d) y 2, de la Convención se establece que cada Estado parte debe informar sobre “los tipos, cantidades y, si fuera posible, los números de lote de todas las minas antipersonal retenidas o transferidas de conformidad con el artículo 3, para el desarrollo

¹ Dos Estados que se han adherido recientemente a la Convención, Palestina y Sri Lanka, quizá confirmen que tienen obligaciones en materia de remoción de minas en su informe inicial de transparencia, que deben presentar de conformidad con el artículo 7 de la Convención. En ese caso, en virtud del artículo 5 tendrían plazo hasta el 1 de junio de 2028. Por su parte, Mozambique, tras haber presentado su declaración de cumplimiento en 2015, ha indicado que tiene cuatro zonas sospechosas que permanecen sumergidas en el agua y en las que por el momento no se puede llevar a cabo ninguna intervención.

² A fecha de 1 de octubre de 2018.

de técnicas de detección, limpieza o destrucción de minas, y el adiestramiento en dichas técnicas, o transferidas para su destrucción, así como las instituciones autorizadas por el Estado parte para retener o transferir minas antipersonal” y actualizar esta información anualmente.

11. Por otro lado, en la medida núm. 27 del Plan de Acción de Maputo, los Estados partes se comprometieron a informar “anualmente, de manera voluntaria, sobre los planes relativos a las minas antipersonal retenidas y su uso en la práctica” y a explicar “todo aumento o disminución del número de minas antipersonal retenidas”.

12. En 2018, 28 Estados partes no han presentado información actualizada sobre las minas antipersonal que retienen en virtud del artículo 3:

Bangladesh	Eritrea	Rwanda
Benin	Etiopía	Sudáfrica
Botswana	Gambia	Tanzanía
Burundi	Guinea-Bissau	Togo
Cabo Verde	Honduras	Uganda
Camerún	Indonesia	Venezuela
Congo	Kenya	Yemen
Côte d’Ivoire	Malí	Zambia
Dinamarca	Namibia	
Djibouti	Nigeria	

iv) Estados partes que aún no han comunicado que han aprobado leyes o indicado que las leyes vigentes son suficientes (art. 9)

13. Cincuenta y ocho Estados partes no han comunicado que hayan adoptado medidas nacionales de aplicación o que su legislación vigente sea suficiente para cumplir el objetivo del artículo 9.

14. En el artículo 7, párrafos 1 a) y 2, de la Convención se indica que cada Estado parte informará sobre “las medidas de aplicación a nivel nacional según lo previsto en el artículo 9” y que dicha información “se actualizará anualmente”.

15. Asimismo, la medida núm. 29 del Plan de Acción de Maputo establece que “los Estados partes que aún no lo hayan hecho adoptarán, a la mayor brevedad y a más tardar en la Cuarta Conferencia de Examen, todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole adecuadas para evitar y reprimir toda actividad prohibida por la Convención cometida por personas o en territorio bajo su jurisdicción o control. Los Estados partes informarán de esas medidas en la forma que exige la Convención y, posteriormente, informarán a los Estados partes del uso de esas medidas para responder a los casos de incumplimiento supuesto o demostrado de las prohibiciones establecidas por la Convención”.

16. En 2018, 47 Estados partes no han presentado información sobre las acciones que hayan emprendido para adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole adecuadas para evitar y reprimir toda actividad prohibida por la Convención:

Antigua y Barbuda	Gabón	Niue
Bahamas	Gambia	Paraguay
Bangladesh	Ghana	República Dominicana
Barbados	Granada	Rwanda
Benin	Guinea	Saint Kitts y Nevis
Bolivia	Guinea Ecuatorial	Santa Lucía
Botswana	Guyana	Santo Tomé y Príncipe
Brunei Darussalam	Haití	Sierra Leona
Cabo Verde	Jamaica	Suriname
Camerún	Kenya	Swazilandia
Comoras	Liberia	Togo
Congo	Madagascar	Turkmenistán
Dominica	Malawi	Uganda
Eritrea	Maldivas	Uruguay
Fiji	Nauru	Vanuatu
Filipinas	Nigeria	

- v) Estados partes que han indicado que tienen un número considerable de supervivientes de minas terrestres

17. Veintinueve Estados partes han indicado que tienen un número considerable de supervivientes de minas terrestres.

18. Si bien no existe ningún artículo en la Convención que se refiera a la presentación de informes sobre la asistencia a las víctimas, se ha alentado a los Estados partes a que informen a título voluntario sobre cuestiones relativas al cumplimiento y la aplicación que no se especifiquen en los requisitos establecidos en el artículo 7 para la presentación de informes, por ejemplo, sobre las actividades emprendidas en el contexto del artículo 6 y, en particular, sobre la asistencia prestada para atender a las víctimas de las minas y lograr su rehabilitación y reintegración social y económica.

19. Por otro lado, la medida núm. 13 del Plan de Acción de Maputo indica que “sobre la base de sus evaluaciones, los Estados partes con víctimas de las minas en zonas situadas bajo su jurisdicción o control harán todo lo posible para comunicar a los Estados partes, en sus informes anuales de transparencia, no más tarde del 30 de abril de 2015, los objetivos mensurables y sujetos a plazos que pretendan lograr mediante la aplicación de políticas, planes y marcos jurídicos nacionales que contribuirán de manera tangible a la participación plena y efectiva de las víctimas de las minas en sus respectivas sociedades en igualdad de condiciones con los demás. Posteriormente, actualizarán anualmente esos objetivos, supervisarán su cumplimiento e informarán a los Estados partes de los progresos realizados al respecto”.

20. La medida núm. 14 del Plan de Acción de Maputo indica que “sobre la base de sus evaluaciones, los Estados partes con víctimas de las minas en zonas situadas bajo su jurisdicción o control harán todo lo posible para comunicar a los Estados partes, en sus informes anuales de transparencia, no más tarde del 30 de abril de 2015, las mejoras que se hayan hecho o se harán en los planes, políticas y marcos jurídicos de discapacidad, salud, asistencia social, educación, empleo, desarrollo y reducción de la pobreza necesarios para atender las necesidades de las víctimas de las minas, y los presupuestos asignados para ejecutar esos planes. Posteriormente, comunicarán anualmente a los Estados partes sus esfuerzos para ejecutar esos planes, políticas y marcos jurídicos y sus mejoras”.

21. Seis Estados partes con un número significativo de supervivientes de minas terrestres no han presentado un informe en virtud del artículo 7 en 2018:

- El Salvador
- Eritrea
- Etiopía
- Guinea-Bissau
- Uganda³
- Yemen

C. Uso de la Guía para la presentación de información

22. En 2018, los siguientes Estados partes han utilizado la Guía para la presentación de información al elaborar su informe con arreglo al artículo 7: Afganistán, Camboya, Chile, Ecuador, Irlanda, Mauritania, Perú, República Democrática del Congo, Senegal, Serbia, Sudán del Sur, Sudán, Suiza, Tailandia, Tayikistán, Turquía y Zimbabwe.

³ Uganda presentó directamente al Comité de Asistencia a las Víctimas la información sobre sus progresos realizados en este ámbito.



D. Informes de los Estados partes que no están cumpliendo obligaciones básicas en virtud de la Convención

23. La medida núm. 25 del Plan de Acción de Maputo indica que “cuando proceda, los Estados partes sin obligaciones de aplicación utilizarán las herramientas simplificadas para cumplir sus obligaciones dimanantes del artículo 7”.

24. Hay 40 Estados partes que actualmente no tienen obligaciones básicas de aplicación⁴. De ellos, 18 han presentado un informe: Argelia, Australia, Austria, Costa Rica, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Hungría, Islas Cook, Letonia, Liechtenstein, Luxemburgo, Noruega, Nueva Zelandia, Polonia, Qatar, Samoa, Santa Sede y Suiza.

25. Los 9 Estados partes siguientes han utilizado el instrumento simplificado de presentación de informes o una nota verbal: Costa Rica, ex República Yugoslava de Macedonia, Hungría, Islas Cook, Liechtenstein, Noruega, Polonia, Samoa y Santa Sede.

E. Informes voluntarios de Estados que no son partes

26. De los 33 Estados que no son partes en la Convención, solo Marruecos ha presentado información voluntaria de transparencia en 2018.

⁴ Se trata de aquellos Estados partes que nunca han tenido obligaciones en virtud de los artículos 3, 4, 5 y 9, o que ya las han cumplido, y que no forman parte de los 29 Estados partes con obligaciones en materia de asistencia a las víctimas.